



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-00352645-GDEBA-DCYSAMHYFGP

VISTO el EX-2021-00352645-GDEBA-DCYSAMHYFGP, el artículo 78 del Ley N° 13767, su Decreto Reglamentario N° 3260/08, el artículo 11 de la Ley N° 15164, el Decreto Ley N° 7647/70, el Decreto N° 3150/09, el DECTO-2018-95-GDEBA-GPBA, la Ley N° 15.225, y la RESO-2020-35-GDEBA-CGP, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 78 del Decreto N° 3260/08 establece que los fondos permanentes serán creados en cada Jurisdicción o Entidad, por la autoridad máxima respectiva;

Que mediante la Ley N° 15.225 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2021;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78° inciso d) del Decreto N° 3260/08, modificado por el Decreto N° 95/18, los fondos permanentes podrán constituirse por un importe que no supere el quince por ciento (15 %) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originados en cada ejercicio, correspondientes a “Bienes de Consumo” y “Servicios no Personales” de la Jurisdicción o entidad respectiva;

Que el capítulo I, del Anexo Único del Decreto N° 3150/09 establece el “Régimen de Constitución y Funcionamiento de Fondos Permanentes”;

Que la RESO-2020-35-GDEBA-CGP aprobó el procedimiento específico para la constitución, registración, control e intervención de los Fondos Permanentes del artículo 78° de la Ley de Administración Financiera;

Que el Decreto N° 7647/70 en su artículo 3° establece que la competencia de los órganos de la Administración Pública se determinará por la Constitución de la Provincia, las leyes orgánicas administrativas y los reglamentos que dicten el Poder Ejecutivo y las entidades autárquicas. La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos por las leyes;

Que el artículo 11 de la Ley N° 15164 determina que las/os Ministras/os Secretarias/os y las/os Secretarias/os podrán delegar la resolución de los asuntos relativos a sus respectivas carteras en los funcionarios que determinen, conforme la organización de su área;

Que el artículo 48 de la Ley N° 15164 establece que le corresponde a la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal supervisar los actos administrativos vinculados con la gestión contable, económica y financiera en el ámbito de su jurisdicción, como también, coordinar y controlar las acciones relacionadas con el control y gestión de los actos vinculados a compras, contrataciones, actos licitatorios, liquidación de haberes y demás actividades vinculadas a su competencia;

Que, asimismo, continúa indicando el mencionado artículo, que la Dirección General de Administración, dependerá de la citada Subsecretaria;

Que en razón de las consideraciones expuestas se torna necesario, delegar en la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal las cuestiones operativas vinculadas con la implementación del Fondo Permanente y autorizar a la Dirección General de Administración a realizar los requerimientos pertinentes a fin de atender los pagos referidos a la cancelación de tasas, contribuciones y/o tarifas por servicios prestados por las municipalidades, los provenientes de alquileres concertados con las mismas, a los originados por la habilitación de fondos para el funcionamiento de cajas chicas comunes, en la constitución de fondos para anticipos de viáticos y movilidad y de cualquier otro fondo a rendir;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente gestión se encuadra dentro de los términos del Artículo 78° de la Ley N° 13.767, el Decreto reglamentario N° 3260/08 modificado por su similar DECTO-2018-95-GDEBA-GPBA, el Decreto N° 3150/09, la Ley N° 15164 y el Decreto Ley N° 7467/70,

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Constituir el Fondo Permanente para el Ejercicio 2021 de conformidad con lo establecido por el Artículo 78, inciso c), del Decreto N° 3260/08, reglamentario de la Ley de Administración Financiera N° 13.767, con las modificaciones introducidas por el DECTO-2018-95-GDEBA-GPBA, por un importe total de pesos treinta y ocho millones novecientos cuarenta y dos mil setecientos dieciocho (\$ 38.942.718).

ARTÍCULO 2°. Delegar en la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, la constitución del fondo de Combustibles y Lubricantes, el Fondo de Anticipo de Viáticos y Movilidad con sus incrementos y/o disminuciones, el Fondo de Caja Chica y cualquier otro fondo a rendir en los términos del artículo 1° del Capítulo I del Anexo Único del Decreto N° 3150/09.

ARTÍCULO 3°. Delegar en la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, según las respectivas esferas de su competencia, de acuerdo a las normas que regulan la materia objeto de la presente Resolución, el ejercicio de las siguientes facultades:

1. Otorgar a las distintas reparticiones de este Ministerio los fondos para el funcionamiento de cajas chicas a fin de atender los gastos que se originen en necesidades eventuales de la actividad diaria, como así también, los gastos necesarios e imprevisibles que puedan presentarse durante el ejercicio 2021 que deban abonarse al contado.
2. Determinar los responsables del manejo de los fondos de cajas chicas y autorizar el cambio de los

mismos mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

3. Habilitar cajas chicas mediante el empleo de sistemas informatizados de gestión de abastecimiento de bienes y servicios implementados sobre plataformas de pago electrónico a través de la modalidad de tarjetas magnéticas.

4. Actualizar y modificar los montos de cajas chicas con las limitaciones establecidas en el artículo 78 de la Ley N° 13.767.

ARTÍCULO 4°. Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar los requerimientos pertinentes a fin de atender las obligaciones inherentes a los pagos referidos a la cancelación de tasas, contribuciones y/o tarifas por servicios prestados por las municipalidades, los provenientes de alquileres concertados con las mismas; a los originados por la habilitación de fondos para el funcionamiento de cajas chicas comunes, en la constitución de fondos para anticipos de viáticos y movilidad y de cualquier otro fondo a rendir en los términos del artículo 1° del Capítulo I del Anexo Único del Decreto N° 3150/09.

ARTICULO 5°. Registrar, comunicar a la Dirección General de Administración e incorporar al SINDMA. Cumplido archivar.